

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021

11001 40 03 013 2021 00014

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese escritura pública o documento que acredite la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A P.A SAN RAFAEL.
2. Alléguese documento idóneo que acredite que la CONSTRUCTORA URBANA SAN RAFAEL SA., se encuentra facultada para ejecutar las facturas base de recaudo a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A P.A SAN RAFAEL.
3. Alléguese el registro de garantías mobiliarias que acredite la inscripción de las facturas electrónica base de la acción como título valor, y las manifestaciones a lugar, de que fueron aceptadas tácitamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.53.5 y 2.2.2.53.6 del Decreto 1349 de 2016.
4. Apórtese documento idóneo que acredite acuerdo expreso entre el emisor e la factura y el adquirente, donde se manifieste la aceptación de facturas electrónicas Decreto 1929 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 10 Hoy 19-02-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG